

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	2101
Radicado:	76001311001220210048500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	VERONICA RESTREPO VARGAS Y LAURA SOFIA COLLAZOS RESTREPO
Demandado:	JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA
Tema y Subtemas:	AUTO REQUIERE, CORRIGE Y ORDENA OFICIAR

PREVIO a autorizar a la señora VERONICA RESTREPO VARGAS para que reclame y cobre los títulos judiciales a favor de la niña VERÓNICA representada por su madre y la joven LAURA SOFIA COLLAZOS RESTREPO, SE REQUIERE a esta última para que allegue la respectiva autorización donde se incluya la facultad para **RECLAMAR Y COBRAR**, así como para que actualice su dirección de notificaciones física y electrónica.

Se le **ADVIERTE** a la parte actora que, los depósitos judiciales que lleguen a estar a disposición de esta instancia, no podrán ser generados, ni autorizados su cobro sin que antes se haya realizado la notificación personal del demandado y vencido el término para que pueda ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, SE REQUIERE a la parte actora, para que proceda a notificar al demandado, una vez se constate el acatamiento de la medida ordenada en providencia de 23 de junio de 2022, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020, ahora con vigencia permanente, Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo.

Se **REQUIERE**, al pagador CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, en calidad de pagador del demandado para que informe en el término de tres (03) días, porque aún no ha informado y acatado la medida de embargo y retención decretada a través de providencia del 23 de junio de 2022.

SE ORDENA OFICIAR nuevamente para que informe si ya dio cumplimiento a la misma.

Por otro lado, solicita la parte actora, corregir, conforme se establece en artículo 286 del CGP, el numeral primero del auto de fecha 23 de junio del 2022, disponiéndose, suprimir el aparte que refiere: "CONFORME A LO ACORDADO EN ACTA DE CONCILIACIÓN NO. 0146-2012, NÚMERO DE REGISTRO NO. 265-2012 DE 11 DE ABRIL DE 2012, DE LA POLICÍA NACIONAL...", y en su lugar, se agregue el acta de conciliación de fecha 15 de noviembre del 2013 ante la COMISARIA CUARTA DE GUABAL CALI VALLE DEL CAUCA.

Por lo anterior, al revisar el presente asunto, se constató error por omisión en lo antes referido, ante lo cual se tiene para todos los efectos del numeral primero de la providencia en cita lo siguiente: "conforme a lo acordado en Acta de Conciliación Radicado 3748 de 15 de noviembre de 2013 de la Comisaria Cuarta de Familia El Guabal, de esta ciudad" de conformidad al artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd1b232d9ccf39c82fef6b52a493bf3b0d3aaa1a93a8bf9302ea56e1753dc18**

Documento generado en 23/08/2022 09:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>